

Artículo 49. Autorización para ausentarse del país. La persona extranjera residente que desee ausentarse del país por un periodo igual o mayor de un año, deberá presentar memorial con firma legalizada dirigido al Instituto Guatemalteco de Migración, en el cual solicite autorización para ausentarse del país. Además, deberá presentar la documentación de soporte que justifique la necesidad de la ausencia, a efecto que el instituto resuelva conforme a derecho.

Artículo 50. Documentos provenientes del extranjero. Los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso. Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.

Artículo 51. Devolución de documentos provenientes del extranjero. Las personas extranjeras que requieran la devolución de los documentos originales provenientes del extranjero que estén en poder del Instituto Guatemalteco de Migración, los podrán solicitar a través de memorial con legalización de firma, sustituyéndolos con una copia legalizada de los mismos. Dicha devolución se realizará únicamente al interesado o apoderado de acuerdo a las leyes vigentes aplicables.

Artículo 52. Notificaciones. Toda actuación que deba ser notificada a los interesados, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, a excepción de las resoluciones donde se otorgue el estatus ordinario migratorio, las cuales se harán personalmente. Asimismo, en el caso de devolución de documentos provenientes del extranjero, se harán de forma directa al interesado o por medio de apoderado.

Artículo 53. Registro. La Subdirección de Extranjería llevará un control actualizado de los registros que le competen de acuerdo a sus funciones, según lo que establece el artículo 80 del Código de Migración.

Artículo 54. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.

Artículo 55. Garante guatemalteco. Todo lo relativo al garante guatemalteco se establecerá en el Reglamento de Registros del Instituto Guatemalteco de Migración.

Artículo 56. Archivo del expediente por falta de interés. El Instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que la persona extranjera deje de accionar por un plazo igual o mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados.

Al realizarse el archivo del expediente el extranjero incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado según lo establecido en el Código de Migración.

Si la persona extranjera desea optar a un nuevo estatus ordinario migratorio, deberá cumplir con las disposiciones del Código de Migración y el presente reglamento previa cancelación de multa, para el pago de la multa que corresponda el solicitante deberá obtener constancia de expediente.

Artículo 57. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

Lic. José Eduardo Alejos Rodas
Subdirector General
en sustitución del Director General
Instituto Guatemalteco de Migración



(261159-2)-10-noviembre



**CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 11-2022 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la COMUDE- DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la COMUDE- del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, en la que aparece EL ACTA NÚMERO ONCE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (11-2022) DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (COMUDE) DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. El día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el cual en PUNTO QUINTO: literalmente dice:

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo once del Decreto número once guion dos mil dos del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Mixco.

CONSIDERANDO:

Que próximamente está por fenecer el periodo del funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Mixco, por lo que es necesario llevar a cabo las convocatorias y procedimientos proclives para que continúe su funcionamiento e Integración para el periodo dos mil veintitres guion dos mil veinticuatro (2023-2024).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 17, 18, 19, 33, 35, incisos a), b), c), i), k), l), 38, 52 y 53 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y 11 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala; así como 45 incisos a) y b), y 47 de su respectivo Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 461-2002.

El señor NETO BRAN MONTENEGRO, PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIXCO.

Hace la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIXCO PARA EL PERIODO DOS MIL VEINTITRES - DOS MIL VEINTICUATRO (2023-2024).

- I. Se convoca a:
 - Los Síndicos y Concejales del Concejo Municipal de Mixco que deseen integrarse;
 - Los Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, electos para el efecto, hasta un número de veinte (20) designados por los coordinadores de los consejos Comunitarios de Desarrollo;
 - Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad y representantes de las entidades civiles que sean convocados.
- II. La recepción de papelería de integración del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de Mixco para el periodo dos mil veintitres - dos mil veinticuatro 2023-2024 deberá ser entregado a más tardar el trece de enero del año dos mil veintitres en el Departamento de Organización comunitaria ubicada en cuarta calle cuatro guion noventa y ocho, primer nivel de la Municipalidad de Mixco, todos los representantes deberán presentar documento donde conste su acreditación respectiva, el Documento Personal de Identificación y llenar el formulario respectivo.
- III. Se faculta al Departamento de Organización Comunitaria, para que coordine con alcaldías auxiliares del Municipio de Mixco, sean los entes encargados de proveer la logística necesaria para llevar a cabo asambleas si fuera requerido.
- IV. Qué secretaría de este concejo certifique el presente acuerdo a donde corresponde.
- V. Publíquese en el Diario Oficial

Y para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual firme y selo en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

NETO BRAN MONTENEGRO
PRESIDENTE Y COORDINADOR
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - MUNICIPIO DE MIXCO

LIC. FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAEN
SECRETARIO
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - MUNICIPIO DE MIXCO

(261109-2)-10-noviembre



**Municipalidad de Zacapa
Guatemala, C.A.**

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Zacapa, del departamento de Zacapa, CERTIFICA: Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Actas y Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el ACTA No.88-2022: que contiene la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día viernes veintiséis de agosto de dos mil veintidós, que copiada literalmente en su punto CUARTO dice:

CUARTO. El Concejo Municipal del Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa: **CONSIDERANDO.** Que la Constitución Política de la República de Guatemala regula dentro de otras funciones del municipio, obtener y disponer de sus recursos; así como que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios. **CONSIDERANDO.** Que el Código Municipal regula dentro de las atribuciones del municipio: La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **CONSIDERANDO.** Que constituyen ingresos del municipio el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales. **CONSIDERANDO.** Que es necesario establecer rentas por la utilización de bienes municipales de uso común, que se adapten a la capacidad económica del contribuyente, para la colocación de ventas informales y casetas. **POR TANTO.** Con base a los considerandos referidos, Artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 35 literales a) e i), 100 literal e) del Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA: APROBAR LAS RENTAS POR UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES DE USO COMUN, PARA COLOCAR VENTAS INFORMALES Y CASETAS, EN EL MUNICIPIO DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, de conformidad con los siguientes artículos:**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto fijar las rentas diarias a cobrar por la colocación de ventas informales y casetas en bienes municipales de uso común, en el Municipio de Zacapa, del Departamento de Zacapa, mismas que se detallan a continuación:

Ventas Informales (Cobro Diario)		
No.	Descripción	Monto
1	De 1 a 5 metros cuadrados	Q. 5.00
2	De 5.1 a 12 metros cuadrados	Q. 10.00
3	De 12.1 metros cuadrados en adelante	Q. 15.00

Casetas (Cobro Diario)		
No.	Descripción	Monto
1	Por metro cuadrado	Q. 1.00

ARTÍCULO 2. Forma de pago. Al usuario de las áreas descritas en el artículo anterior, la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal le realizará los cobros a través del Recibo Escalonado de Ingresos Varios FORMA 31-B.

ARTÍCULO 3. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4. Excepción. La presente disposición no es aplicable para el Mercado Santa María.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Lic. Elder Vargas Estrada
Secretario Municipal



Vo. Bo. MYNOR AMILOR MORALES VARGAS
Alcalde Municipal



(261076-2)-10-noviembre